

Artículo 37. Es facultad del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia:

1. Vigilar que los Órganos Sindicales y los miembros del SINDICATO cumplan con sus atribuciones y responsabilidades consignadas en el presente Estatuto, con los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos realizados por las diversas instancias sindicales.
2. Investigar por iniciativa propia o cuando un miembro del Sindicato ponga de su conocimiento la comisión de una acción de probable violación al presente Estatuto.
3. Vigilar que el Proceso Electoral para la Elección de todos los Órganos Sindicales, se realice en los términos del presente Estatuto.
4. Realizar el seguimiento de la gestión de los Órganos sindicales y efectuar las recomendaciones para la regulación ó eficiencia de la gestión de los mismos.
5. Verificar las cuentas que rinda el Secretario de Administración y Finanzas.
6. Consignar a aquellos miembros del SINDICATO que en el proceso de investigación hayan resultado responsables de omisión o violación al Estatuto.
7. Emitir el respectivo juicio ante el cometido de una falta al Estatuto, proponiendo a la instancia sindical que corresponda la medida disciplinaria que sea aplicable a la falta cometida por cualquier miembro del SINDICATO.
8. Los procedimientos de investigación, consignación y juicio, tendrán que realizarse por escrito.
9. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.